



Resolución de Gerencia General

009-2021-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 09

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE – PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LAS EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI, EN EL DISTRITO DE HUANZA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”

San Juan de Miraflores, 21 de enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 085-P2-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-LAMP del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 001A-2021/CH de la Supervisión de Obra CONSORCIO HUAROCHIRI, el Informe N° 007-2021/DGO-DPO del Administrador de Contrato, el Memorando N° 037-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 009-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-113-2017 de fecha 27.12.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en las unidades hidrográficas microcuena quebrada Santa Rosa y microcuena Quebrada Collque – parte alta, afectadas por los pasivos ambientales mineros de las Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui, en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 085-P2-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-LAMP de fecha 02.01.2021, suscrita por el Residente de Obra Ing. Luis Alberto Moreno Pinado, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 09 por veintisiete (27) días calendario, invocando las causales contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 169° del Reglamento, fundamentado su solicitud en el atraso de la Supervisión de Obra para autorizar la ejecución de los mayores metrados del volumen de desmonte de mina en el ID 9790, lo cual impacta en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, anotándose en el Cuaderno de Obra el inicio de la



causal en el asiento N° 1141 del 24.11.2020, y el fin de la causal en el asiento N° 1178 de fecha 18.12.2020;

Que, mediante Informe Especial de Supervisión N° 017-2021-SO-JAMH-CONSORCIO HUAROCHIRI que se adjuntó a la Carta N° 001A-2021/CH del 07.01.2021, la Supervisión de Obra CONSORCIO HUAROCHIRI emitió opinión señalando que:

- (i) las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra en los asientos N° 1141, 1152 y 1161, referidos a la autorización para ejecutar mayores metrados de obra en el ID 9790, no requieren de autorización y/o pronunciamiento por parte de la Supervisión de Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (ii) revisado el cronograma de ejecución de obra en la partida Relleno Masivo Compactado con Material de Desmorte, ID 9790, no se afecta la ruta crítica ya que la ejecución de esta partida debió haber culminado el 03.11.2020, por lo que a la fecha en la cual el Contratista anotó el supuesto inicio de la causal de la ampliación de plazo (24.11.2020) se acreditó la existencia de retraso en la ejecución de la misma;
- (iii) por lo expuesto, la Supervisión de Obra recomendó que se declare infundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por veintisiete (27) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 037-2021-GO de fecha 19.01.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 007-2021/DGO-DPO del Administrador de Contrato de fecha 15.01.2021, solicitó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por veintisiete (27) días calendario del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por no cumplir con las formalidades y procedimiento que se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a diferencia de lo señalado por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 007-2021/DGO-DPO, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, precisando que:

- (i) el Contratista fundamentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, en el atraso de la Supervisión de Obra para autorizar la ejecución de los mayores metrados del volumen de desmorte de mina en el ID 9790, lo cual impacta en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, anotándose en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal en el asiento N° 1141 del 24.11.2020, y el fin de la causal en el asiento N° 1178 de fecha 18.12.2020;
- (ii) luego de la revisión y evaluación de los documentos presentados, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo del Contratista formulada mediante Carta N° 085-P2-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-LAMP de fecha 02.01.2021, no cumple



con la formalidad que establece el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, debido a que la solicitud fue suscrita por el Residente de Obra y no por el Representante Legal del CONSORCIO SAN ANDRES, por lo que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

- (iii) se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra programado al 23.01.2021;
- (iv) atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el día 21.01.2021;

Que, mediante Informe N° 009-2021-GL de fecha 21.01.2021 el Gerente Legal señaló que conforme a la norma vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, el numeral 169.1 del artículo 169° del Reglamento establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) respecto del procedimiento, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal** solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;
- (ii) recibido el informe de la Supervisión, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión o del vencimiento del plazo para que lo presente, lo que sucedió el 07.01.2021, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 21.01.2021;
- (iii) la Opinión N° 066-2018/DTN-OSCE de fecha 16.05.2018, señala que “*respecto del procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal** solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, **constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad**” (el resaltado y subrayado es nuestro);
- (iv) considerando las definiciones de Contratista y Proveedor contenidas en el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del Reglamento, éste es la persona natural o jurídica



que celebra un contrato con la Entidad, con la finalidad de ejecutar una obra; en ese sentido, el término “Contratista” consignado en el artículo 170° del Reglamento se refiere a la condición de persona natural que solicita la ampliación de plazo, y en el caso de una persona jurídica la solicitud de ampliación de plazo la formula su Representante Legal;

- (v) por último, el numeral 154.2 del artículo 154° del Reglamento prevé que el Residente de Obra no se encuentra facultado para pactar modificaciones del contrato, como es el caso de una ampliación de plazo;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 incumple con la formalidad y el procedimiento que se establece en los artículos 169° y 170° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por veintisiete (27) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de veintisiete (27) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en las unidades hidrográficas microcuenca quebrada Santa Rosa y microcuenca Quebrada Collque – parte alta, afectadas por los pasivos ambientales mineros de las Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui, en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos



y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General